

DECRETO N° 2266

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DEL DECRETO N° 2.162/99.-

ASUNCION, 26 de marzo de 1999

VISTOS: La Ley N° 904/63 “QUE ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO”, y el Decreto N° 2.162/99 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA MEZCLA DE ETANOL ABSOLUTO CON LAS GASOLINAS A SER COMERCIALIZADAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA Y OTRAS MEDIDAS PARA ESTA FINALIDAD”; y

CONSIDERANDO: Las solicitudes realizadas por las Empresas Distribuidoras de Combustibles al Gobierno Nacional, en cuanto a la necesidad de contar con un mayor plazo que el establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 2.162/99 para el inicio obligatorio de la mezcla del etanol absoluto con las gasolinas, a fin de adecuar sus instalaciones en toda la cadena de comercialización;

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA :

- Artículo 1°.-** Modificase el Artículo 1° del Decreto 2.162/99, quedando redactado de la siguiente manera:
“Establécese por razones de interés nacional, a partir del 30 de abril de 1999, la mezcla de etanol absoluto, en una proporción de hasta el 20%, con las gasolinas (naftas), excepto la nafta de aviación y la nafta super sin plomo de 97 octanos como mínimo, a ser comercializadas en el territorio de la República”.
- Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Industria y Comercio, de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.
- Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

FDO.: RAUL CUBAS GRAU
“ GERARDO VON GLASENAPP
“ GERHARD DOLL
“ HIPOLITO PEREIRA

Es copia